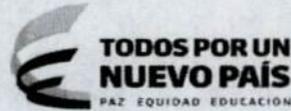




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500579681



Bogotá, 01/06/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTADORA PUNTUAL EXPRESS TRANSPEX S.A.S
CARRERA 97 NO 16 D - 24 PISO 3
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

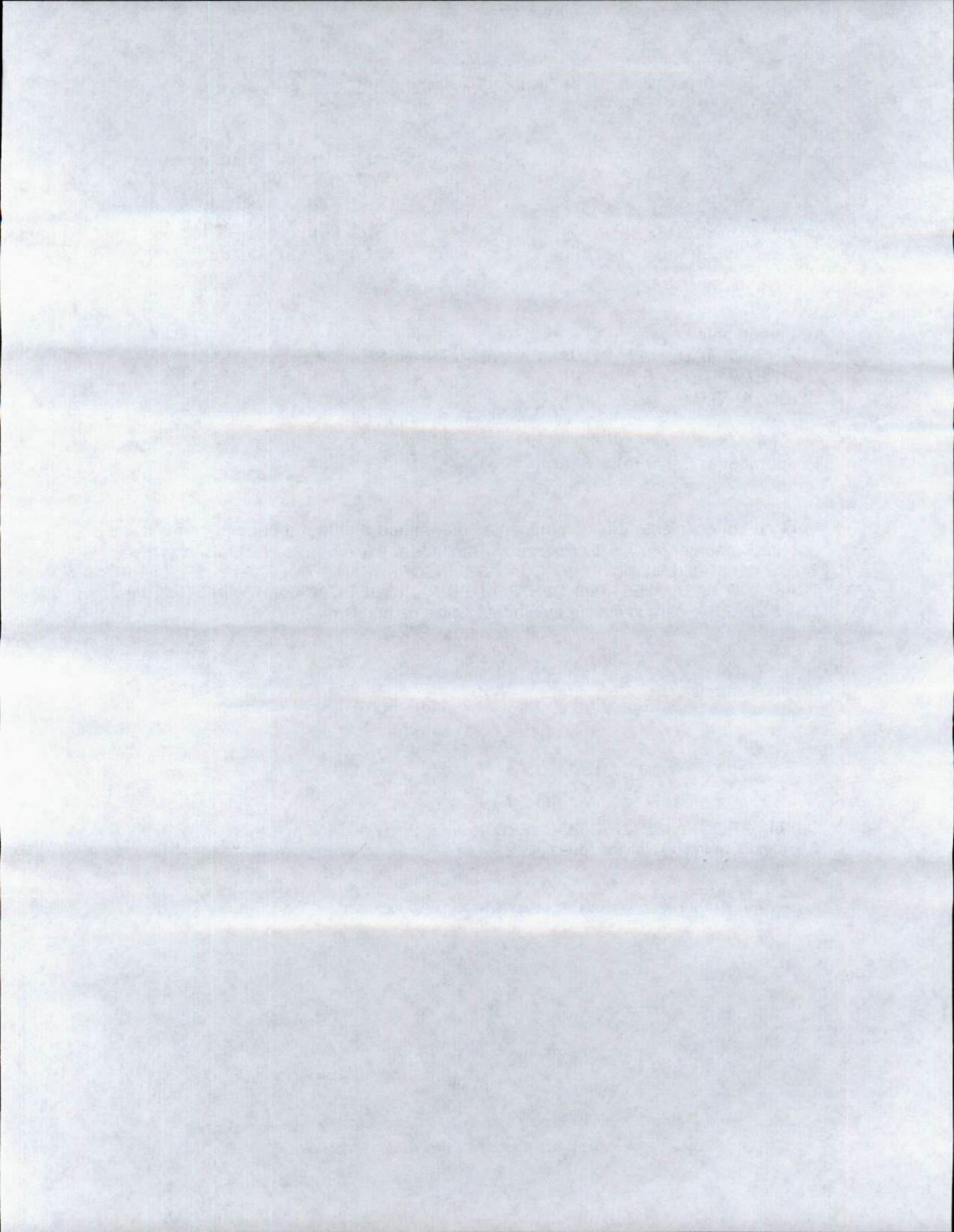
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 24263 de 31/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 24263 del 31 DE MAYO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 36376 del 04/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRANSPORTADORA PUNTUAL EXPRESS TRANSPEX S.A.S, identificada con NIT. 9002662408.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 36376 del 04/08/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTADORA PUNTUAL EXPRESS TRANSPEX S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 196110 del 24/02/2017, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por NOTIFICACION POR AVISO el 23 de agosto del 2017, y la empresa a través de su Representante Legal ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175600831222 del 08/09/2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Copia cedula de ciudadanía
 - 3.2 Copia hoja de vida 25/07/2017
 - 3.3 Copia notificacion por aviso N° 20175500852421
 - 3.4 Copia resolucion N°36376 DE 04/08/2017
 - 3.5 Copia remesa N° 0000078
 - 3.6 Copia factura de pago de salud compensar
 - 3.7 Copia remesa N° 0000731
 - 3.8 copia orden de compra N° 005-781

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 36376 del 04/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTADORA PUNTUAL EXPRESS TRANSPLEX S.A.S, identificada con NIT. 9002662408.

- 3.9 Copia manifiesto de carga N°0000713 - 21246136
- 3.10 Copia pantallazo correo
- 3.11 Copia pantallazo cmensaje
- 3.12 autorización

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y práctica de las siguientes pruebas:

- **El testimonio del policía de carreteras que se ubica en el Departamento de policía SETRA DENAR, para que mencione, por qué razón ya No aparece DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA EL IUIT, POR QUR NO SACO FOTOCOPIA DE LOS DOS MANIFIESTOS ELECTRNICOS DE CARGA Y DE LAS REMESAS APORTADAS POR EL CONDUCTOR DEL RODANTE EL DIA DE MARRAS, PORQLÉNO COLOCÓ EL NUMERO DE LA RESOLUCÓ.J O DECRETO DEI. MINISTERIO DE, TRANSPORTE SUPUESTAMENTE VIOLADO, O A LA QUE CORRESPONDE LA SUPUESTA FALTA Y CODIGO.**
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

“Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 196110 del 24/02/2017.
- 6.2 Copia cedula de ciudadanía
- 6.3 Copia hoja de vida 25/07/2017
- 6.4 Copia notificacion por aviso N° 20175500852421
- 6.5 Copia resolucion N°36376 DE 04/08/2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 36376 del 04/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTADORA PUNTUAL EXPRESS TRANSPLEX S.A.S**, identificada con NIT. 9002662408.

- 6.6 Copia remesa N° 0000078
- 6.7 Copia factura de pago de salud compensar
- 6.8 Copia remesa N° 0000731
- 6.9 copia orden de compra N° 005-781
- 6.10 Copia manifiesto de carga N° 0000713 - 21246136
- 6.11 Copia pantallazo correo
- 6.12 Copia pantallazo cmensaje
- 6.13 autorización

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

- Atendiendo a la solicitud de prueba testimonial del agente de tránsito por qué razón ya no aparece diligenciado en debida forma el IUIT por qué no saco fotocopia de los dos manifiestos electrónicos de carga y de las remesas aportadas por el conductor del rodante el día de marras, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no se decretara dicha prueba.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleva a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 196110 del 24/02/2017.
2. Copia cedula de ciudadanía

¹⁷Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 36376 del 04/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTADORA PUNTUAL EXPRESS TRANSPEX S.A.S**, identificada con NIT. 9002662408.

3. Copia hoja de vida 25/07/2017
4. Copia notificación por aviso N° 20175500852421
5. Copia resolución N°36376 DE 04/08/2017
6. Copia remesa N° 0000078
7. Copia factura de pago de salud compensar
8. Copia remesa N° 0000731
9. copia orden de compra N° 005-781
10. Copia manifiesto de carga N°0000713 – 21246136
11. Copia pantallazo correo
12. Copia pantallazo cmensaje
13. autorización

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado WILMAR OROZCO DUQUE identificado con C.C 10265968 de XXXXXXXX y T.P 74.323 del Consejo de Superior de la Judicatura, para representar en el presente asunto a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTADORA PUNTUAL EXPRESS TRANSPEX S.A.S**.

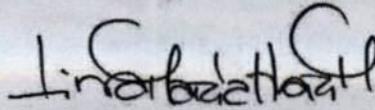
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTADORA PUNTUAL EXPRESS TRANSPEX S.A.S**, identificada con NIT. 9002662408, ubicada en la CRA 97 NO 16 D - 24 PISO 3, de la ciudad de BOGOTÁ - D.C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obré en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTADORA PUNTUAL EXPRESS TRANSPEX S.A.S**, identificada con NIT. 9002662408, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de Información.
Revisó: Mauricio Castilla Perez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT .

[Consultas](#) | [Estadísticas](#) | [Veredictos](#) | [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTADORA PUNTUAL EXPRESS TRANSPLEX S.A.S
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002771807
Identificación	NET 900266240 - 8
Último Año Renovado	2018
Fecha Renovación	20180510
Fecha de Matrícula	20170125
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	4.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

- * 4923 - Transporte de carga por carretera
- * 5310 - Actividades postales nacionales

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CRA 97 NO 16 D - 36 PISO 2
Teléfono Comercial	3102887635
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CRA 97 NO 16 D - 24 PISO 3
Teléfono Fiscal	3102887635
Correo Electrónico	gerencia@transplex.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip M.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTADORA PUNTUAL EXPRESS TRANSPLEX S.A.S	CARTAGENA	Establecimiento				

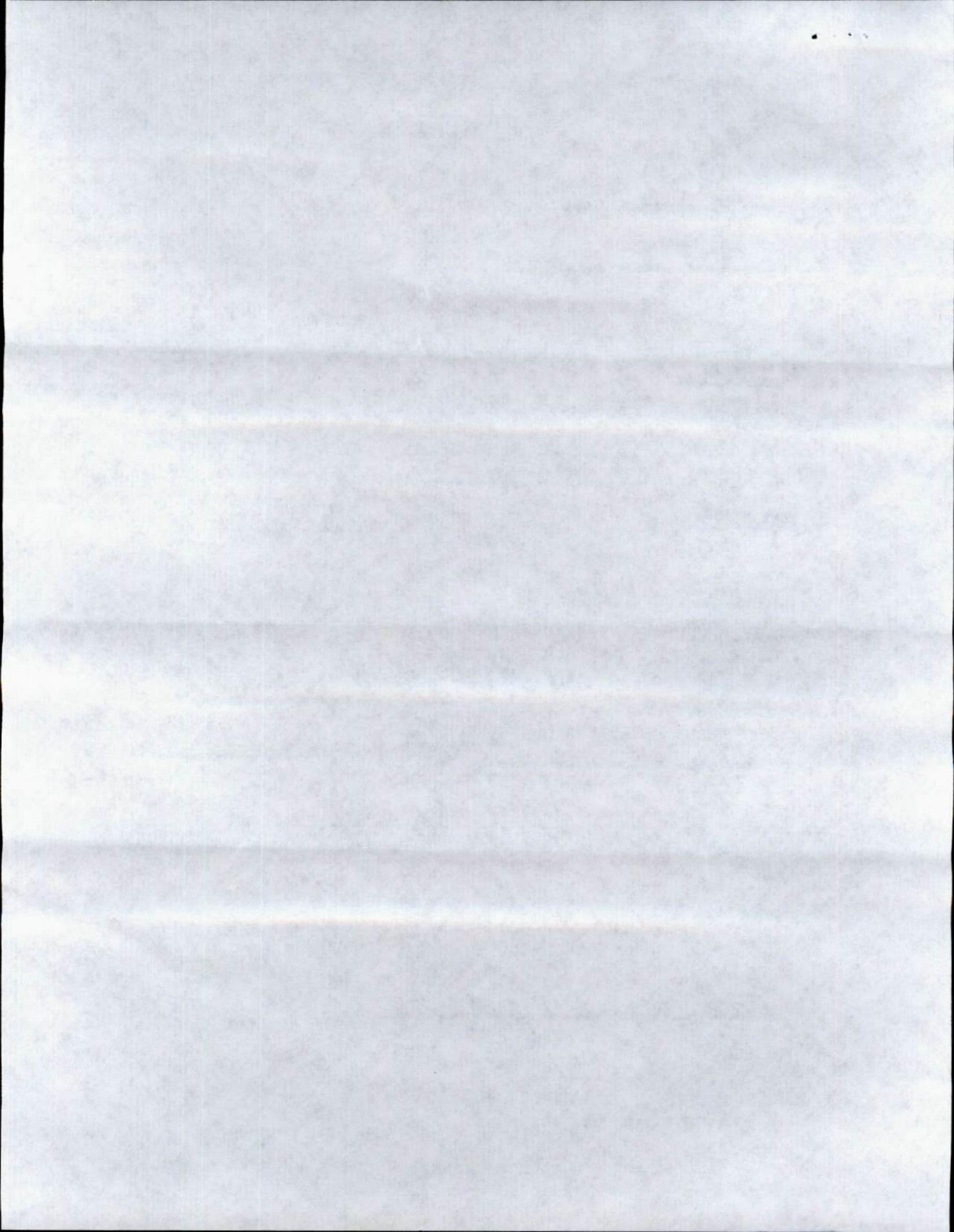
Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Contáctanos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión Búsqueda](#)



CONFECAMARAS - Gestora Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden



Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> 1. Desconocido <input type="checkbox"/> 2. No Existe Número <input type="checkbox"/> 3. No Reclamado <input type="checkbox"/> 4. No Contactado <input type="checkbox"/> 5. Apartado Clausurado		<input type="checkbox"/> 6. Dirección Errada <input type="checkbox"/> 7. Falteado <input type="checkbox"/> 8. Cerrado <input type="checkbox"/> 9. Rehusado <input type="checkbox"/> 10. Fuerza Mayor	
Fecha: 12 JUN '18 Nombre del distribuidor: NIXON ESTUPINAN			
C.C.: 9511231 Centro de Distribución:		Nombre del distribuidor:	
Observaciones:		Observaciones:	

Handwritten notes: 42 77011000 para 301525, 42 77011000 para 301525, 42 77011000 para 301525

REMITENTE
 42
 Serebris Postales
 Microtel S.A.
 NIT 900 02817-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nro: 01 8000 111 216

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 TRANSPORTADORA PUNTUAL
 EXPRESS TRANSPEX S.A.S
 Dirección: CARRERA 97 NO 18 D - 2
 PISO 3
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Envío: RN963353281CO
Código Postal: 111311395
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Dirección: Calle 37 No. 288-21 Bank
 la ciudad
 Chusabogotá D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
 Envío: RN963353281CO

Fecha Frg-Admisión: 08/06/2018 15:16:53
 Mila. Transporte Llc de carga 000200
 dpt/ 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supertransporte.gov.co

QUEEN RECIBE

